

0A-UT7



RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 21 -2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DA

Lima, 25 SET. 2020

VISTOS:

El Memorando N° 1801-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, adosados el Proveído N° 156-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR/SDOS de la Sub Dirección de Obras y Supervisión de la DIAR, el Informe Técnico N° 151-2020-RGSR; y, el Informe Legal N° 185-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Acta de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra N° 01 de fecha 16 de diciembre de 2019, la Entidad y Consorcio Santa Catalina acordaron suspender el plazo de ejecución de obra, con eficacia anticipada, desde el día 01 de diciembre de 2019 hasta la notificación al contratista de la aprobación mediante acto resolutorio del Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, sin el reconocimiento de mayores gastos generales y costos al Contratista;

Que, con fecha 31 de agosto de 2020, se notifica a Consorcio Santa Catalina la Resolución Directoral N° 17-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DA, acto resolutorio que aprobó el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01;

Que, con fecha 09 de setiembre de 2020 Consorcio Santa Catalina presenta ante la Supervisor de Obra Carmen Fernández Chillce la Carta N° 22-2020-CSC/RL que contiene la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, bajo la causal de plazo adicional para la ejecución para la prestación adicional de obra; el mismo que es por 48 días calendario;

Que, con fecha 11 de setiembre de 2020, la Supervisora de Obra Carmen Fernández Chillce presenta a la Entidad la Carta N° 091-2020-SI/CFCH que contiene el Informe N° 04-2020-SUPERVISION/CFCH, que opina por declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por 48 días calendario;



Que, mediante Proveído N° 156-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR-SDOS, la Subdirección de Obras y Supervisión hace suyo el Informe Técnico N° 151-2020-RGSR por medio del cual se opina por declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por 48 días calendario;

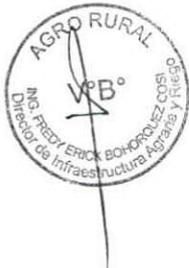
Que, mediante Memorando N° 1801-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR, da conformidad al Proveído N° 156-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR-SDOS de la Subdirección de Obras y Supervisión que hace suyo el Informe Técnico N° 151-2020-RGSR por medio del cual se opina por declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por 48 días calendario; elevando el mismo con fecha 23 de setiembre de 2020 a la Oficina de Asesoría Legal para la Opinión Legal correspondiente;

Que, el Contrato N° 19-2019-MINAGRI-AGRORURAL se encuentra enmarcado dentro de los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado -Ley N° 30225- y sus modificatorias, así como por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias;



**A) DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 INVOCADA POR CONSORCIO SANTA CATALINA, LA MISMA QUE ESTA CONTENIDA EN LA CARTA N° 22-2020-CSC/RL**

- Del expediente administrativo se desprende la existencia del Acta de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra N° 01 de fecha 16 de diciembre de 2019, la Entidad y Consorcio Santa Catalina acordaron suspender el plazo de ejecución de obra, con eficacia anticipada, desde el día 01 de diciembre de 2019 hasta la notificación al contratista de la aprobación mediante acto resolutorio del Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, sin el reconocimiento de mayores gastos generales y costos al Contratista.
- Es del caso que con fecha 31 de agosto de 2020, se notifica a Consorcio Santa Catalina la Resolución Directoral N° 17-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DA, acto resolutorio que decidió aprobar el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01.
- Siendo ello de esta manera, con fecha 09 de setiembre de 2020 Consorcio Santa Catalina presenta ante la Supervisor de Obra Carmen Fernández Chillce la Carta N° 22-2020-CSC/RL que contiene la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, bajo la causal de plazo adicional para la ejecución para la prestación adicional de obra; el mismo que es por 48 días calendario; dado que la suspensión del plazo de ejecución de obra hasta la aprobación del Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 habrían afectado la ruta crítica y el calendario de ejecución de la obra.



**B) DEL PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPERVISION DE OBRA RESPECTO DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 02 INVOCADA POR CONSORCIO SANTA CATALINA, LA MISMA QUE SE ENCUENTRA CONTENIDA EN EL INFORME N° 04-2020-SUPERVISION/CFCH ADOSADA A LA CARTA N° 091-2020-SI/CFCH**

- La Supervisión de Obra concluye que la solicitud de ampliación de plazo N° 02 presentada por Consorcio Santa Catalina se sustenta bajo la causal establecida en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado referido a la necesidad de una ampliación de plazo, ello con la finalidad de ejecutar el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 aprobado a través de la Resolución Directoral N° 17-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DA.



- De esta manera, la supervisión ha determinado que resulta procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 solicitada por 48 días calendarios al haber cumplido con los requisitos legales; y, asimismo, sustenta técnicamente la mencionada ampliación de plazo al determinar de manera fehaciente el plazo requerido que afectó la ruta crítica de la obra y resulta necesario un plazo adicional para la ejecución del Presupuesto Adicional de Obra N° 01.

**C) DEL PRONUNCIAMIENTO DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO EFECTUADA POR LA SUB DIRECCIÓN DE OBRAS Y SUPERVISIÓN DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y RIEGO.**

- En el Informe Técnico N° 151-2020-RGSR se concluye lo siguiente:

• **Evaluación de la Causal invocada.**

Del **Artículo 169**: Causales de ampliación de plazo,

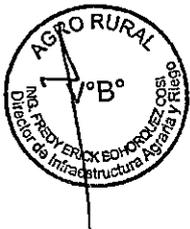
1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
2. **Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.**
3. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.*

Efectivamente, la causal se enmarca dentro del **punto 2**, del artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: **"cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado"**.

Cabe señalar que mediante Acta de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra de fecha 16 de diciembre de 2020, se acordó SUSPENDER EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA, con eficacia anticipada desde el día 01 de diciembre de 2019, hasta la notificación por parte de la Entidad al Contratista CONSORCIO SANTA CATALINA, la aprobación mediante acto resolutivo del Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, conforme a lo indicado en el artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF, sin el reconocimiento de mayores gastos generales y costos al Contratista, la misma que fue suscrita entre las partes: CONSORCIO SANTA CATALINA y la ENTIDAD.

A través del Memorando N° 3678-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, de fecha 23 de diciembre del 2019, el Director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, remite a la Sub Dirección de Obras y Supervisión, el Expediente técnico Adicional N°01 y deductivo vinculante N°01 de la Obra adjuntando como documento de referencia, el Informe N°916-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR-SDGPI mediante el cual la Sub Dirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería hace entrega del Expediente Técnico Adicional N°01 y deductivo vinculante N°01 *otorgándose la Conformidad* respectiva indicando que el porcentaje de incidencia del adicional es de 8.83% respecto del monto contractual correspondiente a un monto de Trescientos Treinta y Ocho Mil Setecientos Ochenta y Seis con 63/100 soles, (S/. 338,786.63); adjuntando además el Acta de Precios faltante la primera vez, señalando que el plazo para ejecutar el adicional es de 75 días calendario.

Siendo ello de esta manera, a través de la Resolución Directoral N° 17-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DA, de fecha 31 de agosto de 2020, se





N° 2 de fecha 18 de setiembre de 2020, la misma que tiene eficacia anticipada desde el 01 de setiembre de 2020 al 15 de setiembre del 2020.

Del **170.1**: "*Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente*".

El contratista debe solicitar, cuantificar y sustentar la ampliación de plazo N° 02, ante el supervisor el día 16 de setiembre de 2020, como fecha límite. La solicitud de ampliación de plazo fue presentada por el representante legal de la Contratista a la Supervisión mediante Carta N°22-2020-CSC/RL con fecha de recepción 09 de setiembre de 2020, es decir, dentro de los 15 días que indica la norma.

- **Evaluación de la información remitida, que sustenta su ampliación de plazo por 48 días calendario**

Del cuadro de las partidas, se aprecia que la fecha de reinicio de ejecución de obra, **es el 16 de setiembre de 2020** y terminan el 29 de noviembre de 2020, lo que da un total de **75 días calendario para ejecutar la Prestación Adicional de Obra 01.**

- **DE LA ANOTACIÓN DEL CUADERNO DE OBRA**

Mediante Asiento N°326 y 327, del Cuaderno de Obra, se verifica que **EL REINICIO DE OBRA, TIENE FECHA 16 DE SETIEMBRE DE 2020**, la misma que es ratificada mediante Acta de Reinicio del Plazo de Ejecución de Obra suscrito entre la empresa contratista CONSORCIO SANTA CATALINA, el supervisor Sra. Carmen Fernández Chillce y su jefe de supervisión.

- **DE LA AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA**

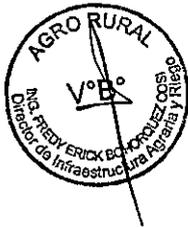
Desde inicios de obra se tuvo problemas de disponibilidad de terreno donde se asentaría el proyecto, por lo que paralelamente con la ejecución de la obra, en coordinación con la Dirección Zonal Cajamarca, la supervisión y la contratista, se procedió a tratar de solucionar dichas situaciones, hecho que afectó el avance de la obra obteniendo porcentajes mensuales bajos no acordes con los programados, no atribuibles al contratista.

Finalmente, al no tener más frente de trabajo, luego haber ejecutado todas las contractualmente posibles, dejando sólo tramos de conducción que serían afectadas, hasta ese momento, por posibles modificaciones por reubicación de Reservorios, y que por ser modificación, serían deducidas, se procedió a firmar Acta de Suspensión de Obra bajo acuerdo mutuo de las partes.

El porcentaje de avance al momento de la suspensión fue de **48.73%**, cuando debía estar en 96.79%.

**Metas físicas de la Prestación Adicional de Obra N° 01 (Del Expediente Técnico Adicional)**

- 1.- Reubicar y redimensionar los reservorios N°01, 02 y 03, manteniendo su volumen sin alterar la infraestructura de saneamiento local, ni poniendo en riesgo el suministro de agua para riego.



- 2.- Nuevo trazo de la línea de Conducción y Aducción, originado por la reubicación del reservorio N°02 y reservorio N°03.
- 3.- Consideración de accesorios PVC para las líneas de Conducción y Aducción no contempladas, que permita la instalación de las líneas adaptado a la topografía del terreno.
- 4.- Modificación de las tomas laterales con deflector funcional para disipar la energía del agua, consideración de la compuerta de control en los metrados y la tubería de derivación para el cruce de plataforma de vía en las tomas dobles.
- 5.- Cámaras de Purga y accesorios no contempladas.

Como se puede ver, la Prestación Adicional es la modificación de casi todo el Expediente Técnico contractual por lo que consecuentemente, se procedió a deducir las partidas contractuales vinculantes, por lo que a continuación, se determina lo siguiente:

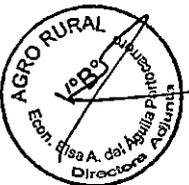
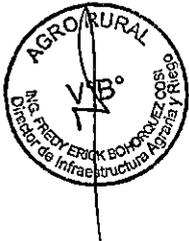
1. Que del **Cronograma de ejecución de obra (Gantt)** presentado por el contratista y aprobado por la supervisora de la obra, ha sido elaborado con las partidas adicionales señaladas en el Expediente Técnico Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, las mismas que han sido aprobado mediante Resolución.
2. Que dichas partidas han sido verificadas, y que se han programado de manera congruente de acuerdo al procedimiento constructivo, teniendo en cuenta los rendimientos de los Análisis de Precios Unitarios del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 aprobadas mediante Resolución por parte de la Entidad.

Por lo tanto, en este caso, luego de la revisión de la información remitida adjunta al informe de la solicitud de ampliación de plazo, por parte del Contratista CONSORCIO SANTA CATALINA cuenta con la opinión de PROCEDENTE, por parte de la Supervisión de la Obra, **demostrando y acreditando se ha visto AFECTADA LA RUTA CRÍTICA, y, se presentó un nuevo cronograma, puesto que las partidas son adicionales casi en su totalidad.**

En ese sentido, se determina que el plazo para ejecutar la Prestación del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, será por 75 días, donde se computa el plazo contractual original restante de 27 días, a los que se agregan los 48 días de la ampliación de plazo N° 02 solicitado por el contratista.

#### • CUANTIFICACIÓN

De acuerdo a la suscripción del Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución N° 2 de fecha 18 de setiembre de 2020, la misma que tiene eficacia anticipada desde el 01 de setiembre de 2020 al 15 de setiembre del 2020, se tiene que la ejecución de la Prestación Adicional de Obra 01 se **inicia el 16 de setiembre de 2020 hasta el 29 de noviembre de 2020, sin embargo, como se tiene un plazo contractual de 27 días, la ampliación de plazo N°02 corresponde sólo a la diferencia siendo esta sólo a 48 días.**



**D) DEL PRONUNCIAMIENTO DE LA OFICINA DE ASESORIA LEGAL A TRAVÉS DEL INFORME LEGAL N° 181-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OAL.**

- Como se puede apreciar, a través del Acta de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra de fecha 16 de diciembre de 2020, se acordó SUSPENDER EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA, con eficacia anticipada desde el día 01 de diciembre de 2019, hasta la notificación por parte de la Entidad al Contratista CONSORCIO SANTA CATALINA la aprobación mediante acto resolutorio del Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, conforme a lo indicado en el artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF, sin el reconocimiento de mayores gastos generales y costos al Contratista, la misma que fue suscrita entre las partes: CONSORCIO SANTA CATALINA y la ENTIDAD.

De esta manera, la causal de suspensión cesó el día 31 de agosto de 2020 cuando se notifica a Consorcio Santa Catalina la Resolución Directoral N° 17-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DA, acto resolutorio que decidió aprobar el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01.

Así las cosas, se debe apreciar los artículos 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado a efectos de verificar la viabilidad legal de la solicitud de ampliación de plazo N° 02.

Antes de analizar el aspecto de fondo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe verificarse los requisitos formales establecidos en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Pues bien, la norma acotada en el párrafo precedente señala lo siguiente:  
Artículo 170: Procedimiento de ampliación de plazo,

**170.1.** *Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*

**170.2.** *El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (...)*

En este sentido, al haber culminado la suspensión del plazo contractual el día 31 de agosto de 2020 al haberse notificado la aprobación del Presupuesto Adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01, el contratista debe anotar en el cuaderno de obra dicha circunstancia que amerita la ampliación de plazo, hecho que se realizó el día 01 de setiembre de 2020 en el asiento 324 del cuaderno de obra señalando que presentaría una solicitud de ampliación de plazo por 48 días calendario; asimismo, debió presentar



dentro de los 15 días siguientes de invocada la circunstancia concluida la solicitud de ampliación de plazo, hecho que se realizó el día 09 de setiembre de 2020 ante el Supervisor de Obra; es decir, se cumplió con los presupuestos y plazos estipulados en el numeral 170.1 del artículo 170 del precitado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Habiéndose presentado la solicitud de ampliación de plazo el día 09 de setiembre de 2020 ante el supervisor de obra, este se pronunció mediante Carta N° 091-2020-SI/CFCH ante la Entidad el día 11 de setiembre de 2020; es decir, antes de los 5 días hábiles que le otorga la norma. Así las cosas, la entidad desde el día siguiente de presentada la opinión del supervisor, posee el plazo de 10 días hábiles para expedir y notificar su pronunciamiento; teniendo en cuenta ello, **el plazo de vencimiento para el pronunciamiento de la entidad vence el día 25 de setiembre de 2020.** Es decir, nos encontramos dentro de los plazos establecidos en el numeral 170.2 del artículo 170 del precitado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Ahora bien, como se puede apreciar de la solicitud de ampliación de plazo del Consorcio Santa Catalina, el mismo se basa respecto de la causal establecida en el numeral 2. del artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es decir: **Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.** Como se puede apreciar del análisis realizado por la Sub Dirección de Obras y Supervisión a través del Informe Técnico N° 151-2020-RGSR, el mismo resultaría procedente por haber afectado la ruta crítica para la ejecución contractual de la obra conforme ha sido expuesto de manera técnica en dicho documento.

En este sentido, al haber confluído legalmente los aspectos formales y de fondo (estos últimos han sido analizados por el área técnica), resulta viable legalmente la aprobación de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 invocado por el contratista por el plazo de 48 días calendario.

Cabe señalar que habiéndose suscrito el Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución N° 2 de fecha 18 de setiembre de 2020, la misma que tiene eficacia anticipada desde el 01 de setiembre de 2020 al 15 de setiembre del 2020, los 27 días que restan de ejecución contractual original, se computarían desde el día 16 de setiembre de 2020 hasta el día 12 de octubre de 2020; y los 48 días producto de la ampliación de plazo N° 02 se computan desde el día 13 de octubre de 2020 hasta el día 29 de noviembre de 2020.

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego; el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225- y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL, con la delegación de facultades establecida en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 004-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE; y, contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y la Oficina de Asesoría Legal;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- DECLARAR PROCEDENTE** la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por 48 días calendario al Contrato N° 19-2019-AGRO RURAL: ***“Instalación del sistema de riego por gravedad en los caseríos de Vista Alegre, Ventanilla, El Roble y Pan de Azúcar, distrito de Pulán, provincia de Santa Cruz, región Cajamarca”*** – Código SNIP 272382 solicitada por



**CONSORCIO SANTA CATALINA**; siendo el caso que el cómputo del plazo contractual del contrato en mención sería de la manera siguiente:

- i) Los 27 días calendario que restan de ejecución contractual original, se computarían desde el día 16 de setiembre de 2020 hasta el día 12 de octubre de 2020; y,
- ii) Los 48 días calendario producto de la ampliación de plazo N° 02 se computan desde el día 13 de octubre de 2020 hasta el día 29 de noviembre de 2020.

Lo señalado se encuentra de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

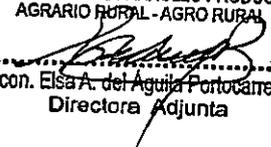
**Artículo 2.-DISPONER** la notificación de la presente Resolución Directoral al contratista **CONSORCIO SANTA CATALINA** y a la supervisora de obra **CARMEN FERNANDEZ CHILLCCE**, en el plazo señalado en el Informe Legal de vistos.

**Artículo 3.- DISPONER** la comunicación de la presente Resolución Directoral a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego.

**Artículo 4.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL, [www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

  
Econ. Elsa A. del Aguila Portocarrero  
Directora Adjunta